

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias para resolver. Cali  
22/09/2021



Maria Del Carmen Lozada Uribe  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1822
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Mirian Bedoya de Giraldo
Demandados	Hernando Ochoa Londoño y otros y otros
Radicación:	76 001 31 10 001 2018 00 362 00

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho, mediante auto 267 de fecha 8 de febrero de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante remitió al correo electrónico del juzgado memoriales, adjuntando las diligencias adelantadas, respecto a las notificaciones realizadas por la empresa de correo Servientrega al demandado, señor Hernando Ochoa Londoño, en los términos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en las que se informan que no fue posible efectuarlas, en razón a que nadie atendió para que los correos fueran recibidos; motivo por el cual solicitó el emplazamiento del citado demandado.

Por ser procedente lo solicitado, se ordenará incorporar al expediente digital los memoriales y anexos remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante, que reposan en los documentos 18,18.1,18.2 y 18,3, para que obren y consten; y se dispondrá el emplazamiento del demandado, señor Hernando Ochoa Londoño, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

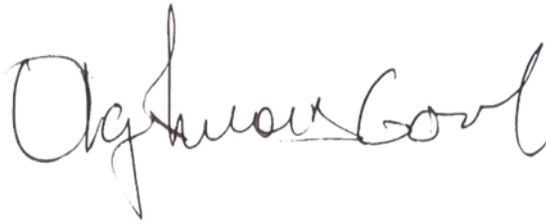
**RESUELVE:**

1º.- INCORPORAR al expediente digital los memoriales y anexos remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante, que reposan en los documentos 18,18.1,18.2 y 18,3, para que obren y consten

2º-- Ordenar el emplazamiento del demandado, señor Hernando Ochoa Londoño, él que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**